



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N ° 210

PROCESO: RECONVENCIÓN IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

DECISIÓN RESUELVE RECURSO

RAD.: 158374089001- 2021-00008-00

DEMANDANTE: LEIDY GIRLEZA CANO GARCIA

DEMANDADO: SARA CIFUENTES CANO Y OTROS

Tuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se decide el recurso de reposición y subsidio de apelación, presentado por apoderado judicial de **SARA CIFUENTES CANO Y MARTIN CANO CIFUENTES**, propuesto contra el Auto Interlocutorio No. 0051 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se admite la demanda de reconvención y se imparte el trámite correspondiente que instauró **LEIDY GIRZELA CANO GARCIA** en contra de **SARA CIFUENTES CANO, MARTIN CANO CIFUENTES y FRED GUSTAVO MANRIQUE ABRIL**.

ANTECEDENTES:

Cursa en este proceso la demanda verbal sumaria Negatoria de servidumbre, instaurada por **SARA CIFUENTES CANO Y MARTIN CIFUENTES CANO**, respecto de inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 070-145603 y 070—70268 frente a un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 070-78980 de propiedad de **LEIDY GIRLEZA CANO GARCIA**, ubicados en la vereda Agua Blanca de esta municipalidad. Pretensiones que fueron calificadas y en consecuencia se dispuso la admisión en fecha cuatro de febrero del año que avanza.

Surtida la notificación a la demandada **LEIDY GIRLEZA CANO GARCIA**, dentro del término legal a través de apoderado judicial propone demanda de reconvención, la cual fue admitida.

CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES, apoderado de los demandantes, allega un memorial por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto contra la providencia del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se admite la demanda y se imparte el trámite correspondiente en el proceso RECONVENCIÓN IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, propuesta por **LEIDY GIRLEZA CANO GARCIA** en contra de **SARA CIFUENTES CANO, MARTIN CANO CIFUENTES y FRED GUSTAVO MANRIQUE ABRIL**.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

Según lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso el Recurso De Reposición procede contra autos que dicta el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen o se reformen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Frente al caso en cuestión el Despacho no encuentra procedente reponer el auto frente a las pretensiones presentadas por la parte demandante, sometiendo a calificación el Recurso de Reposición respecto del Auto Interlocutorio No. 0051 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se admite la demanda y se imparte el trámite correspondiente en el proceso RECONVENCIÓN IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE - **LEIDY GIRLEZA CANO GARCIA** en contra de **SARA CIFUENTES CANO, MARTIN CANO CIFUENTES y FRED GUSTAVO MANRIQUE ABRIL**.

De igual manera en el trámite de esta etapa el profesional del derecho PEDRO HUMBERTO VARGAS GOMEZ, concurre como apoderado judicial del señor FRED GUSTAVO MANRIQUE ABRIL, quien se pronuncia y no esta de acuerdo con la demanda de reconvención, toda vez que se están vulnerando los derechos de propiedad privada de su prohijado

Valora el despacho las diligencias que son objeto de recurso y que corresponden a un proceso que surgen de la Negatoria de Servidumbre y por consideración de este le asiste el derecho en este momento procesal reconvenir a los actores y quienes deben concurrir en el proceso como litis consorcio necesario a efectos de con ello evitar nulidades posteriores, dando así prioridad a lo establecido en el artículo 90 y 376 del Código General del Proceso, promulgando la debida administración de justicia.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado no acoge el recurso de reposición presentado por el profesional del derecho CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES, apoderado de SARA CIFUENTES CANO Y MARTIN CIFUENTES CANO, y como consecuencia de ello concede el recurso de apelación ante el superior.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente al recurso presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER la providencia del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se admite la demanda de reconvención, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder Recurso de Apelación en efecto suspensivo ante el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad Reparto de la ciudad de Tunja, a través de la oficina de reparto correspondiente y de manera digital, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Reconocer personería al profesional del derecho PEDRO HUMBERTO VARGAS GOMEZ, como apoderado judicial del señor FRED GUSTAVO MANRIQUE ABRIL, para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 36 hoy veintidós (22) de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm*